

INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO EN EL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE REGULAN LOS CRITERIOS Y EL PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN DEL ALUMNADO EN LOS CENTROS DOCENTES SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS PARA CURSAR ENSEÑANZAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL INICIAL

De conformidad con el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género (BOJA nº 36, de 22 de febrero), como instrumento para garantizar la integración del principio de igualdad entre hombres y mujeres, se emite el siguiente informe de evaluación del impacto de género, relativo a las medidas y actuaciones contempladas en el proyecto de Orden reseñado en el título.

En el texto de la Orden objeto de tramitación se han evitado los sesgos sexistas. Así, de conformidad con el artículo 5 del citado Decreto 17/2012, se informa lo siguiente:

1. Legislación vigente en materia de igualdad de género que afecta a la disposición:

- Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.
- Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.
- Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género.
- Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía.
- Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo.
- Decreto 436/2008, de 2 de septiembre, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas de la Formación Profesional inicial que forma parte del sistema educativo.
- Acuerdo de 2 de noviembre de 2005, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el I Plan de Igualdad entre Hombres y Mujeres en Educación.

2. Pertinencia de género

De acuerdo con la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía y de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, se informa que el Proyecto de Orden que se tramita deriva de la legislación que ampara al sistema educativo que tiene en cuenta en su totalidad, de forma efectiva, el objetivo de la igualdad por razón de género.



3. Identificación y análisis del contexto social de partida de mujeres y hombres en relación con el Proyecto de Orden que se tramita.

El texto del Proyecto de Orden pretende regular los criterios y el procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes sostenidos con fondos públicos para cursar enseñanzas de formación profesional inicial.

4. Análisis del impacto potencial que producirá el desarrollo de la Orden.

En cuanto al impacto potencial entre las mujeres y los hombres a quienes pueda afectar, la publicación de esta norma es coherente con el principio general de favorecer e impulsar la formación profesional sin sesgo, desde el compromiso de la Consejería de Educación con la orientación profesional sin sesgo de género y para favorecer que cada alumno y alumna elija su trayectoria académica y profesional con libertad y en condiciones de igualdad, evitando los estereotipos sexistas.

5. Incorporación de mecanismos y medidas dirigidas a reducir las diferencias.

De conformidad con la Disposición adicional tercera del Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, se han incluido en el currículo de los títulos profesionales básicos los elementos necesarios para garantizar que las personas que los cursen desarrollen las competencias vinculadas al "diseño para todos".

LA DIRECTORA GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL INICIAL
Y EDUCACIÓN PERMANENTE

P.S. EL SECRETARIO GENERAL DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL
(Art. 3.5, Decreto 207/2015, de 14 de julio, BOJA n.º 136, de 15 de julio)

Fdo. Manuel Alcáide Calderón



SEVILLA

